

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **JULIO CESAR ROJAS RÍOS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por la señora ALEXANDRA ECHEVERRY ALZATE en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO CESAR ROJAS RÍOS radicado 05001 31 10 004 2022 00683 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 de enero de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14,15,16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	11 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	256
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00683 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	ALEXANDRA ECHEVERRY ALZATE C.C. 43.820.740
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR ROJAS RÍOS, quien en vida se identificaba con C.C. 71.331.210
Decisión:	Admite demanda de -ORDENA EMPLAZAR – OFICIAR

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora ALEXANDRA ECHEVERRY ALZATE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR ROJAS RÍOS

Mediante auto del once (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Toda vez que la parte demandante en el escrito de subsanación indicó que después de la muerte de su compañero se presentaron dos presuntos hermanos de nombre

DANIEL y LAURA, del señor JULIO CESAR ROJAS RÍOS, sin aportar nombres completos, números de identificación y Registros civiles de nacimiento con los cuales acreditar el parentesco de los mismos conforme al art 87 del C.G.P , por lo que hasta tanto no se acredite la calidad de quienes se dicen pueden ser herederos determinados del señor ROJAS RÍOS se continuará el proceso solo con HEREDEROS INDETERMINADOS.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que indique los nombres completos, números de cédula de los presuntos herederos determinados DANIEL y LAURA y todos los datos de notificación que tenga de estos para poder realizar la búsqueda de los registros civiles de nacimiento y poder con ello vincularlos al proceso, y de no tener información alguna deberá indicarlos expresamente al proceso, demostrando la búsqueda que haya realizado de los mismos. En todo caso deberá indicar si tiene certeza del parentesco de tales personas con el fallecido.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora ALEXANDRA ECHEVERRY ALZATE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR RÍOS

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR ROJAS RÍOS de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres completos, números de cédula de los presuntos herederos determinados DANIEL y LAURA y todos los datos de notificación que tenga de estos para poder realizar la búsqueda de los registros civiles de nacimiento y poder con ello vincularlos al proceso, y de no tener información alguna deberá indicarlos expresamente al proceso, demostrando la búsqueda que haya realizado de los mismos. En todo caso deberá indicar si tiene certeza del parentesco de tales personas con el fallecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ